

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm. 355.

El Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

Para los efectos convenientes en ese Gobierno político remito á V. S. un ejemplar del Real decreto creando en esta Córte una Escuela preparatoria para las carreras de Ingenieros de caminos y minas y para la de Arquitectos, con el Reglamento de la misma aprobado por S. M. en 6 de noviembre último.

Cuyo Real decreto y reglamento que se cita, he dispuesto se inserte en este periódico oficial para la general noticia. Palencia 26 de diciembre de 1848.—Joaquin Escario.

REAL DECRETO

creando una escuela preparatoria para las carreras de ingenieros civiles y arquitectos, y reglamento de la misma.

ESPOSICION A S. M.

SEÑORA: La utilidad de una escuela en que se adquirieran los conocimientos preparatorios para las carreras de ingenieros civiles y de arquitectura, dependientes del ministerio de mi cargo, ha sido reconocida por el Gobierno, como lo prueban las resoluciones dictadas en diferentes épocas con este objeto. En 1822 se trató de formar una escuela con el nombre de Politécnica: al efecto votaron las Cortes una ley á fin de que los ingenieros de todos los servicios públicos hubiesen de salir de aquella escuela para las respectivas de aplicacion; pero los acontecimientos de 1823 malograron los efectos de la citada ley, que hubiera producido inmensas ventajas en los ramos mas importantes de la administracion pública. En 1835 se mandó crear el colegio científico con igual objeto, y á principios del año siguiente fueron nombrados el director y los jueces de las oposiciones para la provision de cátedras; mas habiéndose adoptado, por una parte, el sistema de que los alumnos fuesen internos, lo que requería un vasto edificio; y no contando el Gobierno, por otra, con bastantes recursos á causa de la guerra civil, dejó de plantearse por

segunda vez tan útil establecimiento, á pesar del infatigable celo con que se procuró llevarlo á cabo en medio de tan azarosas circunstancias.

En tal situacion, las escuelas especiales tuvieron que suplir esta falta, aumentando sus asignaturas, y se convirtieron á la vez en preparatorias y de aplicacion; sin que despues se haya reparado en alguna de ellas aquella falta, quedando por consiguiente incompleta la instruccion que reciben los alumnos. Basta leer el índice de las materias que forman los estudios de las espresadas escuelas, para convencerse de que tienen una base comun, porque en ellas existen clases de un mismo género. La conveniencia aconseja reunir todas las enseñanzas que se encuentran en este caso en un solo establecimiento, que podrá denominarse *Escuela preparatoria*, con notable mejora de ramos muy importantes del servicio público.

Además de tan señaladas ventajas, se conseguirá otra; digna de atencion bajo el aspecto económico: el coste de las enseñanzas que se han de reunir en la citada escuela escudará en muy corta cantidad al que tenían las mismas en la especial de caminos; pero debe tenerse presente que el importe de las matriculas, aun contando solo con una mediana concurrencia, reducirá próximamente en una tercera parte el presupuesto del nuevo establecimiento; que se provee á la escuela de minas de las clases preparatorias de que carece, y que hubiera sido indispensable plantear para completar la instruccion de sus alumnos: todo lo cual viene á producir una economia no desatendible en el presupuesto general del Estado, con notable mejora de las escuelas de aplicacion.

Fundado en estas razones, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. los adjuntos proyectos de decreto y reglamento para la creacion de la escuela preparatoria.

Madrid 6 de noviembre de 1848.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha espuesto mi ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, sobre la conveniencia del establecimiento de una escuela preparatoria para las carreras de ingenieros civiles y de arquitectos, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en Madrid, bajo la dependencia inmediata de la direccion general de instruccion pública, una escuela preparatoria para las especiales de caminos, canales y puentes, de minas y de arquitectura.

Art. 2.º La enseñanza en esta escuela durará dos años, comprendiendo las materias siguientes:

- Cálculo diferencial é integral.
- Aplicación del análisis á la geometría.
- Mecánica racional.
- Geometría descriptiva y sus aplicaciones.
- Topografía y geodesia.
- Física y química.
- Dibujo topográfico y de paisaje.

Art. 3.º La distribución de estas materias en el espresado tiempo, la estension con que han de enseñarse, el número de profesores, los requisitos que han de reunir los candidatos para su admision, y las reglas que han de seguirse para el mejor orden y gobierno de la escuela preparatoria, serán objeto de un reglamento.

Art. 4.º En consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, las escuelas especiales de caminos, canales y puertos, de minas y de arquitectura, quedarán reducidas á la clase de escuelas de aplicación, con las enseñanzas respectivas, conforme á lo que me reservo determinar, á cuyo fin mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas someterá á mi aprobación los decretos y reglamentos correspondientes.

Dado en Palacio á 6 de noviembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de mi real decreto de esta fecha sobre creacion de la escuela preparatoria, he venido en mandar que se observe y cumpla el adjunto reglamento, que me ha propuesto mi Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas.

Dado en Palacio á 6 de noviembre de 1848.—Está rubricado de la real mano.—El Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, Juan Bravo Murillo.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA PREPARATORIA.

CAPITULO PRIMERO.

Objeto de la escuela y enseñanza que ha de darse en ella.

Artículo 1.º Para ingresar en las escuelas especiales de arquitectura, ingenieros de caminos, canales y puertos y de minas, será obligatorio el haber cursado y sido aprobado en la escuela preparatoria.

Art. 2.º La enseñanza de las materias que han de estudiarse en esta escuela, se distribuirá del modo siguiente:

Primer año.

- | | | |
|-------------|---|--|
| 1.ª clase.. | { | Cálculo diferencial é integral. |
| | | Aplicación del análisis á la geometría. |
| 2.ª id. | | Geometría descriptiva. |
| 3.ª id. | | Construcciones gráficas. |
| 4.ª id. | | Física química. |
| 5.ª id. | { | Dibujo de paisaje. |
| | | Dibujo de lavado de los órdenes de arquitectura. |

Segundo año.

- | | |
|-------------|---|
| 1.ª clase.. | Mecánica racional. |
| 2.ª id. | Aplicaciones de la geometría descriptiva. |
| 3.ª id. | Construcciones gráficas. |
| 4.ª id. | Topografía y geodesia. |
| 5.ª id. | { |
| | Dibujo topográfico. |
| | Lavado de los órdenes de arquitectura. |

Art. 3.º Los cálculos y la mecánica se darán con la mayor estension posible, por ser las materias preferentes de los respectivos cursos: terminados los cálculos, se espondrá en un número conveniente de lecciones la aplicación de los mismos á la geometría.

Art. 4.º La geometría descriptiva se enseñará igualmente con toda estension; y al mismo tiempo que se espongan sus doctrinas, se ejecutarán las construcciones gráficas correspondientes. Las proyecciones oblicuas darán á conocer el trazado de las sombras cortadas, bien sean propias ó destaca-

das de los cuerpos: las polares servirán para determinar sus contornos aparentes ó perspectivas. La aplicación de la geometría descriptiva á la perspectiva aérea completará el sombreado de los cuerpos. Tambien se harán aplicaciones á la gnomónica, á las cartas geográficas y á las máquinas, con especialidad á la teoría de los engranajes.

Art. 5.º La física comprenderá las propiedades generales y particulares de los cuerpos ponderables y de los llamados imponderables. La química se reducirá á unas nociones generales contraídas á la química mineral.

Art. 6.º La topografía se considerará como el complemento de la geometría práctica, en que se detallen los procedimientos geométricos y prácticos necesarios para formar toda clase de planos, con el uso y manejo de los instrumentos, y al mismo tiempo se espondrá la teoría del dibujo topográfico. De la geodesia se dará la parte puramente especulativa y sus aplicaciones á la construcción de las cartas geográficas.

Art. 7.º En la física y en la topografía se emplearán las dos terceras partes de los cursos á que correspondan, y la restante en la química y la geodesia.

Art. 8.º El paisaje y los órdenes de arquitectura serán ejercicios de pura imitación; el primero de lápiz, y el segundo de lavado. Para los planos topográficos se usará exclusivamente la pluma. En el dibujo de paisaje y topográfico se emplearán las dos terceras partes de sus respectivos cursos, y la otra tercera en el lavado de los órdenes de arquitectura.

Art. 9.º El curso de la escuela preparatoria empezará el 15 de setiembre, y terminará en 30 de junio: las vacaciones durarán desde el 15 de julio al 15 de setiembre. La asistencia será diaria, excepto en los casos que señala el reglamento general de Instrucción pública para las universidades é institutos.

Art. 10. En las clases primeras se dará lección diaria; en las segundas y cuartas, en días alternados; y los ejercicios de las clases terceras y quintas serán tambien diarios.

Art. 11. La asistencia á la escuela será de seis horas al día, divididas en cuatro periodos de hora y media cada uno, repartidos en esta forma: el primero en una lección de las clases primeras; el segundo en los ejercicios de las clases terceras; el tercero en lecciones de las clases segundas ó cuartas, y el cuarto en los ejercicios de las clases quintas.

CAPITULO II.

Del personal de la escuela.

Art. 12. Habrá en la escuela preparatoria cinco profesores; un regente del dibujo de imitación, cuatro ayudantes, un conserje, un escribiente, un portero y dos mozos.

Art. 13. Habrá un director y un vicedirector, elegidos por el Gobierno de entre los cinco profesores.

Art. 14. Los profesores y ayudantes serán:

Cálculos.	1 profesor.	} 1 ayudante.
Mecánica.	1 idem.	
Geometría descriptiva y sus aplicaciones.	1 idem.	1 dem.
Topografía y geodesia.	1 idem.	1 idem.
Física-química.	1 idem.	1 idem.

El ayudante de topografía y geodesia lo será tambien del dibujo de imitación.

Art. 15. Será cargo del director cuidar de la ejecución de los reglamentos y de las disposiciones que se le comuniquen por el Gobierno, así como de cuanto concierne al orden y disciplina de la escuela.

En ausencias y enfermedades le reemplazará el vicedirector.

Art. 16. Los profesores, ademas de asistir con puntualidad á sus respectivas clases y de dirigirlas, contribuirán á sostener la disciplina, auxiliando al director y ejecutando sus órdenes: en casos urgentes podrán tomar por sí las providencias que estimen oportunas, dando inmediatamente cuenta al jefe del establecimiento.

Art. 17. Tambien estan obligados á mejorar continua-

mente su enseñanza, á cuyo efecto propondrán todos los años las modificaciones convenientes; en los programas de sus respectivas asignaturas.

Art. 18. El profesor que compusiere algun tratado útil para la enseñanza de la escuela, será propuesto por el director al Gobierno para un premio proporcionado á la importancia y clase de la obra.

Art. 19. Será obligación de los ayudantes reemplazar en ausencias y enfermedades á los profesores de las clases á que estén adictos, y desempeñar ademas cuantos trabajos les encargue el director para la mayor perfeccion de la enseñanza.

Art. 20. Uno de los ayudantes de las clases de matemáticas será secretario del director, y el otro de la junta de profesores, segun lo disponga el mismo director. El ayudante de fisica tendrá á su cargo el gabinete de máquinas y modelos, y el de dibujo la biblioteca.

CAPITULO III.

De la junta de profesores.

Art. 21. Los profesores, presididos por el director, formarán una junta que será puramente facultativa. A esta junta se convocará al regente del dibujo de imitacion, cuando convenga oír su opinion en algun asunto relativo á su ramo.

El ayudante que sea secretario de la junta no tendrá voto en ella.

Art. 22. Las actas se estenderán en un libro; firmándolas el secretario y con el V.º B.º del director. Se redactarán de modo que den una idea exacta de los acuerdos tomados por la junta; y al márgen de ellas se pondrán los nombres de los que hayan asistido á cada sesion.

Art. 23. Para que haya junta se necesita que se reunan tres vocales al menos, contando entre ellos al director: los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, decidiendo el presidente en caso de empate.

La votacion empezará por el profesor mas moderno, y cualquier vocal tendrá derecho á que conste en el acta su voto particular.

Art. 24. La junta tendrá sesion ordinaria al principio de cada mes, y extraordinaria siempre que lo disponga el director.

Art. 25. Siendo el principal objeto de esta junta promover las mejoras de la enseñanza, y cuidar de que la instruccion se conserve al nivel de los adelantos que se hagan en Europa, se tratará en ella del régimen de los estudios; y con este fin, á la conclusion de cada curso todos los profesores presentarán para el siguiente los programas de sus respectivas enseñanzas. Estos programas se examinarán y discutirán por la junta, que podrá hacer en ellos las alteraciones y restituciones que estime convenientes. Aprobados que sean, se sacarán dos copias: una para conocimiento de la direccion general de Instruccion pública, y otra para que se conserve en la biblioteca del establecimiento, teniendo los profesores obligación de sujetarse á ellos en sus esplicaciones.

Art. 26. La junta propondrá al Gobierno las obras de texto que hayan de servir á los alumnos en cada curso.

Art. 27. En la sesion de 1.º de diciembre se nombrará á un profesor que haga las veces de depositario de la escuela para el año siguiente, pudiendo ser reelegido el mismo para este cargo durante tres años consecutivos.

Art. 28. Inmediatamente despues de su instalacion procederá la junta á formar un reglamento interior de la escuela, que remitirá al Gobierno para su aprobacion.

CAPITULO IV.

De los alumnos.

Art. 29. Para ser admitido de alumno en la escuela preparatoria se necesita:

1.º Tener 16 años cumplidos, y no pasar de los 25.

2.º Ser de buena vida y costumbres, acreditándolo por medio de certificacion del párroco y del alcalde del pueblo donde resida el aspirante.

3.º Probar por medio de certificacion haber hecho en establecimiento debidamente autorizado los estudios siguientes:

Gramática castellana.

Geografía.

Nociones de historia natural.

Asistencia, por lo menos de un año, á la asignatura de religion y moral.

4.º Acreditar por medio de examen en la escuela el conocimiento de las materias siguientes:

Aritmética.

Álgebra, con inclusion de las ecuaciones superiores.

Geometría especulativa y práctica.

Trigonometría rectilínea y esférica con el uso de las tablas logarítmicas.

Aplicacion del álgebra á la geometría, incluidas las superficies de segundo grado.

Dibujo lineal ó de figura.

Traduccion del idioma frances.

Art. 30. Todos los años se señalará por la direccion general de Instruccion pública la obra ú obras de matemáticas que crea conveniente para dar á conocer la extension con que han de exigirse estas materias, sin que se entienda que los aspirantes han de haber estudiado por las mismas obras.

Art. 31. En el dibujo lineal bastará la delineacion de una máquina ó de un orden de arquitectura, y en el de figura se ejecutará una cabeza.

Art. 32. La convocatoria para la admision de alumnos en la escuela preparatoria se hará en los primeros días de agosto por medio de la *Gaceta* y del *Boletín oficial* del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, y hasta el último día del propio mes se admitirán solicitudes de los aspirantes. Estas solicitudes deberán ir acompañadas de la partida de bautismo del interesado y de los demas documentos que exige el artículo 29, y se presentarán en la secretaria de la escuela.

Art. 33. Desde el día 1.º de setiembre empezarán los exámenes para la admision de alumnos. Estos exámenes se verificarán ante una comision, compuesta de tres profesores de los establecimientos de instruccion pública de Madrid, nombrados al efecto todos los años por la Direccion general del ramo, y presididos por el director de la escuela.

Art. 34. Los ejercicios serán cuatro, por el orden siguiente:

1.º Sobre aritmética y álgebra.

2.º Sobre los demas ramos de matemáticas que se exigen para la admision.

3.º Sobre dibujo.

4.º Sobre traduccion del frances.

Art. 35. Los dos primeros consistirán en preguntas de los examinadores, por espacio de una hora.

El de dibujo se reducirá á examinar los diseños que presenten los candidatos, y compararlos con la copia de una parte de ellos, que harán en la misma escuela.

El de francés se verificará traduciendo el candidato de repente durante el tiempo que los jueces estimen necesario.

Art. 36. La calificacion de los examinados se hará con las notas de sobresalientes, bueno, mediano y malo. El último día del examen, cada juez pondrá en la relacion que se le presente al efecto la nota correspondiente al juicio que hubiere formado de cada examinando, y la firmará.

Art. 37. El director pondrá á continuacion sus notas; y teniendo presente que las inferiores para entrar en la escuela son las de bueno por pluralidad en matemáticas, y mediano por pluralidad en dibujo y francés hará la propuesta correspondiente á la direccion general de instruccion pública, para que esta acuerde los aspirantes que han de ingresar en la escuela, con arreglo á las espresadas notas.

En el caso de que no resulte unanimidad ó pluralidad, la nota intermedia será la que determine el resultado.

Art. 38. Las relaciones de las notas de censura se estenderán por duplicado con arreglo al formulario núm. 1.º Una de ellas se pasará á la direccion general de Instruccion pública, y la otra quedará archivada en la secretaria de la escuela.

A los candidatos que no fueren admitidos se les devolverán, mediante recibo, los documentos que hubieren acompañado á su solicitud.

Art. 39. Los alumnos admitidos en la escuela, pagarán cada año 160 rs. por derechos de matrícula.

Art. 40. Al principio de cada curso presentarán los alum-

nos á sus catedráticos los libros de texto de sus respectivas asignaturas para que los rubriquen en la primera y última hoja. También se proveerán de los instrumentos y útiles necesarios que se fijen en el reglamento interior para la clase de dibujo.

Art. 41. Los castigos que puedan imponerse á los alumnos, son:

Arresto en su casa.

Arresto en la escuela en un cuarto destinado al efecto.

Espulsion del establecimiento.

Art. 42. El director impondrá estos castigos por sí ó á propuesta de los profesores y ayudantes. Los dos primeros estarán en sus facultades, no escediendo de 15 dias, y entendiéndose que los alumnos arrestados han de asistir á las clases: en cuanto al tercero, lo propondrá al Gobierno para que tome la resolucion conveniente.

CAPITULO V.

De los exámenes.

Art. 43. En el mes de febrero se celebrarán exámenes en todas las clases por sus respectivos profesores, con el objeto de calificar la aplicacion y el aprovechamiento de los alumnos. Este acto será presidido por el director, y de lo que resulte se formará una relacion semejante al modelo núm. 2.º, en la cual pondrá su V.º B.º el director ó estenderá las observaciones que estime convenientes. Esta relacion se archivará en la secretaría de la escuela.

Art. 44. Habrá exámenes de fin de curso, necesitándose ser aprobado en ellos para pasar del primer año al segundo, y de este á la especial que el alumno elija.

Art. 45. Los tribunales para estos actos se compondrán de tres profesores, debiendo ser uno precisamente el de la clase objeto del exámen. Las notas de calificacion para censurar el aprovechamiento, serán las ya espresadas para los exámenes de admision.

La censura de geometría descriptiva comprenderá la de los ejercicios gráficos correspondientes; la de topografía y geodesia, el dibujo topográfico y de cartas; y la de paisaje y órdenes de arquitectura, se indicará con el epígrafe de dibujo de imitacion.

Art. 46. Las relaciones de censura de fin de año, se extenderán por duplicado arreglados al formulario 3.º. Con estas relaciones formará el director un estado general semejante al modelo número 4.º, proponiendo los alumnos que hayan de ganar curso ó repetirlo, y de que no deban continuar en la escuela. A este estado acompañará un ejemplar de dichas relaciones, y el otro se conservará en la secretaría del establecimiento.

Art. 47. Para ganar curso se necesita, por lo menos, la nota de bueno por pluralidad, en la primera y segunda clase; y la de mediano igualmente por pluralidad en los restantes, ó bien la de mediano por unanimidad, en todas las clases. En el caso de no sacar dichas notas en alguna de las clases, podrá el alumno repetir el exámen de ella en los 15 primeros dias de setiembre, perdiendo entonces el curso si tampoco lo consiguiese.

Los que estuvieren enfermos al concluir el curso, podrán presentarse á exámen en los espresados 15 primeros dias de setiembre.

Art. 48. Las notas de aprovechamiento y aptitud de que tratan los artículos anteriores, no darán derecho alguno si no se reúne la cualidad de buena conducta, cuya calificacion corresponde al director de la escuela.

Art. 49. Los alumnos de la escuela preparatoria que de esta suerte ganen los dos años que en ella se estudian, podrán sin necesidad de nuevos requisitos matricularse desde luego en la escuela especial de arquitectura. Podrán igualmente, conservando este derecho, optar á las plazas de ingreso que cada año señale el Gobierno en las de caminos y minas, presentándose á los exámenes de oposicion, cuya forma determinarán los reglamentos particulares de estas escuelas.

CAPITULO VI.

Dosposiciones transitorias.

Art. 50. Los alumnos de primero y segundo año de las escuelas de ingenieros de caminos y de arquitectura se incorporarán en los respectivos cursos de la preparatoria: los primeros no satisfarán los derechos de matrícula en virtud de haber sido admitidos con esta condicion: los segundos pagarán los que se les exige en su establecimiento. Lo mismo harán los que, aprobados en primer año, hubiesen suspendido su carrera, y quisieren en lo sucesivo ser matriculados en el segundo.

Art. 51. Los que con anterioridad hubiesen sido aprobados en los exámenes de admision en las escuelas de caminos y de minas, tendrán derecho á matricularse en el primer curso de la preparatoria, pagando la matrícula; y los que hubiesen asistido de oyentes á la primera, tendrán el mismo derecho probando esta circunstancia, presentando los documentos de que habla el art. 29, y verificando el exámen de las materias que cita el párrafo 4.º del mismo artículo.

Art. 52. Las admisiones anuales de alumnos en la escuela preparatoria con arreglo á este reglamento, empezarán en setiembre de 1849.

Madrid 6 de diciembre de 1848.—Bravo Murillo.

FORMULARIO NUMERO PRIMERO.

ESCUELA PREPARATORIA.

ADMISION DE ALUMNOS.

AÑO DE 184

Relacion de las censuras que han merecido los individuos que se espresan en el exámen practicado en los dias desde el al del mes de para ingresar en esta escuela; siendo examinadores: 1.º D. N. de N.; 2.º D. N. de N., y 3.º D. N. de N., profesores de matemáticas nombrados por la Direccion general de Instruccion pública.

NOMBRES.	CENSURA EN MATEMATICAS.			CENSURA EN DIBUJO.			CENSURA EN LA TRADUCCION DE FRANCES.			RESULTADOS EN		
	EXAMINADORES.			EXAMINADORES.			EXAMINADORES.			Mate-	Dibu-	Francés.
	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º	1.º	2.º	3.º	máti-	jo.	cés.
D. N. de N.	Sobresaliente.	Sobresaliente.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	s.	p.	b. u.
D. N. de N.	Mediano.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Mediano.	Mediano.	Mediano.	Mediano.	Mediano.	b.	p.	m. u.

Fecha.

Firma

de

los

examinadores.

Notas del director.

FORMULARIO NUMERO SEGUNDO.

ESCUELA PREPARATORIA.

ADMISION DE 184

PRIMER AÑO.

CLASE DE

Relacion de las censuras que han merecido á su profesor los alumnos de esta clase en el exámen de medio año que han practicado en los dias desde el al del mes de para acreditar su aprovechamiento en las materias esplicadas.

NOMBRES.	CENSURAS EN		
	Aprovechamiento.	Aplicacion.	Aptitud.
D. N. de N.	Sobresaliente.	Buena.	Buena.
D. N. de N.	Bueno.	Buena.	Buena.

Fecha

Firma del profesor.

Notas del director ó su V.º B.º en caso de enfermedad.

FORMULARIO NUMERO TERCERO.

ESCUELA PREPARATORIA.

ADMISION DE 184

PRIMER CURSO.

CLASE DE

Relacion de las censuras que han merecido los alumnos de esta clase en el exámen practicado en los dias desde el al del mes de para acreditar su aprovechamiento en las materias explicadas durante el curso, siendo examinadores, 1.º: D. N. de N., 2.º D. N. de N., y 3.º D. N. de N., profesores de esta escuela.

NOMBRES.	CENSURA EN APROVECHAMIENTO.			CENSURA EN APTITUD.			RESULTADOS EN	
	Examinadores.			Examinadores.			Aprovechamiento.	
	4.º	2.º	3.º	4.º	2.º	3.º	b.	p.
D. N. de R.	Bueno.	Mediano.	Bueno.	Mediano.	Bueno.	Bueno.	b.	p.
D. N. de N.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	Bueno.	b.	p.

Fecha

Firma

de

los

examinadores.

Notas del director.

FORMULARIO NUMERO CUARTO.

ESCUELA PREPARATORIA.

ADMISION DE 184

PRIMER CURSO.

Estado general de los resultados que aparecen en las relaciones de censura de las clases que componen el espresado curso.

NOMBRES.	PRIMERA CLASE.	SEGUNDA Y TERCERA CLASE.	CUARTA CLASE.	QUINTA CLASE.
	Cálculos.	Geometría descriptiva.	Física y Química.	Dibujo de imftacion.
D. N. de N.	Sobresaliente u.	Bueno. u.	Bueno.	Mediano. u.
D. N. de N.	Mediano. p.	Bueno. p.	Mediano. u.	Bueno. u.
D. N. de N.	Bueno.	Bueno.	Bueno. p.	Malo. p.

Con presencia de estos resultados, el director hará en este lugar la propuesta de que trata el artículo 46.

Fecha.

Firma del director.

ANUNCIOS.

Comision provincial de instruccion primaria.

Se hallan vacantes las plazas de Maestro y Sacristan de Villagimena. La dotacion de la primera consiste en seis cargas de trigo repartidas entre los padres de los niños no pobres, que asistan á la escuela; y la de la segunda en quinientos reales que cobrará el agraciado cuando el clero perciba su asignacion.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes (francas de porte) á la Secretaría de esta Comision hasta el 20 de enero próximo, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de Villagimena, para que proceda á hacer la eleccion. Palencia 20 de diciembre de 1848.=El Presidente, Joaquin Escario.=José Calonge y Carrasco, Secretario.

Se halla vacante la escuela elemental completa de niños de la villa de Lantadilla. Su dotacion fija anual consiste en 2000 reales en esta forma: 1100 del presupuesto municipal, 300 que produce en renta un molino harinero, y seis cargas de trigo repartidas entre los niños pudientes. El agraciado tendrá además casa de valde, y las retribuciones que, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 23 de setiembre del año último, dieren los niños que no sean verdaderamente pobres. Todos aquellos cuyos padres carezcan de recursos, á juicio del Ayuntamiento, recibirán gratuitamente la enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes (francas de porte) á la Secretaría de esta Comision hasta el 24 de enero próximo, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de Lantadilla para que tenga lugar la eleccion. Palencia 24 de diciembre de 1848.=El Presidente, Joaquin Escario.=José Calonge y Carrasco, Secretario.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Palencia.

El Intendente militar del distrito de la capitania general de Andalucia &c.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de la hospitalidad militar de esta plaza, Córdoba, Ecija, Osuna y Medina-Sidonia por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de abril del inmediato de 1849 hasta fin de marzo de 1853, con arreglo al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, y bajo las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el

juzgado de la misma Intendencia el dia 8 de enero próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente, el precio ó precios á que se convienen á encargarse del expresado suministro de hospitalidades; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que, á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno, que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 8 de diciembre de 1848.=Cárlos de Vera.=El encargado de la secretaria, Manuel de Laseras.

Empresa del Canal de Castilla.=Direccion Local.

Debiendo procederse en cumplimiento de la cláusula 8.ª del contrato adicional á los estatutos de la Sociedad anónima del Canal de Castilla al pago del segundo semestre del corriente año, se avisa á los Señores accionistas que desde el lunes 1.º de enero próximo en adelante de diez de la mañana á tres de la tarde, previa la presentacion original de las láminas de accion, se satisfará en la oficina de la empresa, calle de la Salud, número 13, en Madrid.

Valladolid 23 de diciembre de 1848.=El Director local, José Rafo.

Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Indice de lo contenido en la parte oficial de este periódico en el mes de Diciembre de 1848.

	Número del Boletín.		Número del Boletín.
GOBIERNO POLITICO.			
REALES ORDENES.			
16 de noviembre.—Disposicion sobre los comisio- nados regios de agricultura.	141	23 de id.—Imponiendo la multa de 500 reales al Alcalde de Matamorisca.	150
5 de diciembre.—Llamando al servicio de las ar- mas 25000 hombres correspondientes al alista- miento de 1849	143	20 de diciembre.—Participando fue sofocada feliz- mente una revelion intentada en Sevilla.	151
4 de id.—Decretando que en todas las iglesias se hagan rogativas públicas	144	INTENDENCIA.	
5 de id.—La misma Real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion.	144	REALES ORDENES.	
4 de id.—Disposiciones sobre indultos de reos	145	24 de noviembre.—Permitiendo la introduccion en España de las cápsulas gelatinosas de copaiba.	141
9 de id.—Declarando que los Intendentes no pue- den delegar la facultad que les compete de asistir á las sesiones de las Diputaciones provinciales.	147	25 de id.—Resolviendo que las planchas de cobre labradas para estampar loza adeuden el 15 por 100.	142
15 de id.—Apertura de la legislatura de 1849 y discurso pronunciado por S. M.	148	25 de id.—Disponiendo que el papel de relieves adeude el 15 por 100.	142
21 de noviembre.—Declarando son licitas las aso- ciaciones de particulares para pagar los gastos de guarderías de viñas	149	2 de diciembre.—Mandando que á los Ayuntamien- tos se les admita el pago de sus descubiertos con el beneficio de un 60 por 100.	146
14 de diciembre.—Resolviendo que los militares en activo servicio están exentos de contribuir con la prestacion personal.	149	23 de noviembre.—Recomendando la adquisicion del primer tomo de la coleccion legislativa de España.	147
9 de noviembre.—Determinacion á fin de evitar la invasion del cólera morbo.	150	9 de diciembre.—Mandando no se ponga impedi- mento alguno á los Comisarios y peritos agróno- mos en el reconocimiento de los montes que ad- ministran.	147
18 de diciembre.—Disposiciones sobre defensas de los institutos de beneficencia.	151	9 de id.—Resolviendo que los encerados paguen el derecho de 20 por 100.	148
4 de id.—Idem sobre introduccion de aparatos de bucear.	151	14 de id.—Disposicion sobre las fábricas de estrac- to de rubia.	149
9 de id.—Estableciendo en la Corte una escuela preparatoria para las carreras de Ingenieros de caminos y minas y reglamento aprobado por S. M.	152	14 de id.—Id. sobre la industria chocolatera.	149
CIRCULARES.			
2 de diciembre.—Haciendo pública la vindicacion de la Guardia civil.	141	13 de id.—Id. sobre capitalistas.	150
2 de id.—Relacion de los Subdelegados de sanidad de esta provincia.	141	14 de id.—Id. sobre compradores de granos, acei- tes, sedas, etc.	150
1.º de id.—Remate del portazgo de Aguilar de Campóo, 142, 143, 144 y	145	14 de id.—Id. sobre los mercaderes que venden al por menor.	150
6 de id.—Para que los Alcaldes se presenten á li- quidar la cuenta de los documentos de seguridad pública.	142	CIRCULARES.	
7 de id.—Derrota de la faccion de Villaescusa la Sombria.	143	4 de diciembre.—Repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1849.	142
6 de id.—Captura de José Tomas Testa y otros.	143	12 de id.—Para que los tenedores de cartas de pa- go por el anticipo de los cien millones se presen- ten á caucelarlas por los equivalentes billetes del Tesoro.	147
8 de id.—Id. de los autores del robo de una pollina verificado en el pueblo de Relea.	144	9 de id.—Aclaraciones sobre la contribucion in- dustrial y de comercio.	148
11 de id.—Presentacion de los cabecillas Posas y Montserrat.	145	21 de id.—Disponiendo que el dia 31 del corriente se proceda al repeso y recuento de las existen- cias de tabaco, papel sellado, azúfre y pólvora.	149
11 de id.—Captura de Ventura la Guia Moreno.	145	22 de id.—Rectificacion de las erratas cometidas en el repartimiento de la contribucion de bienes in- muebles.	150
14 de id.—Id. de Manuel Malla Gimenez.	146	COMANDANCIA GENERAL.	
16 de id.—Id. de Paulino Garcia y Manuel Alonso.	147	REALES ORDENES.	
16 de id.—Id. de los autores de un robo perpetra- do á Manuel Abia.	147	5 de diciembre.—Haciendo saber se halla vacante la Auditoria de guerra de la Capitanía general de las islas Filipinas.	146
20 de id.—Derrota de la faccion Muñiz.	148	8 de id.—Mandando que continúen pagándose las mesadas de supervivencia.	147
19 de id.—Captura de Isidro Figuera	148		
19 de id.—Anunciando se ha unido al ganado va- cuno de Mantinos una novilla de dos años.	148		
22 de id.—Imponiendo la multa de 500 reales á los Alcaldes de Villanueva de Henares y Orbó.	150		

CIRCULARES.

22 de noviembre.—Mandando se proceda al nombramiento de Habilitado de la clase de amnistiados pendientes de revalidacion.	140
22 de id.—Id. al de la clase de Gefes y Oficiales de reemplazo.	140
22 de id.—Id. al de retirados.	140
16 de diciembre.—Para que los Gefes y Oficiales retirados se presenten al nombramiento de Habilitado.	147

AUDIENCIA TERRITORIAL.

REALES ÓRDENES.

29 de noviembre.—Mandando no se dé curso á las solicitudes de Escribanos y Notarios pidiendo la sustitucion ó permuta de sus oficios.	144
7 de diciembre.—Resolviendo que el registro de penados debe llevarse por el orden alfabético.	148
6 de id.—Mandando se remitan numeradas todas las comunicaciones.	149

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

24 de noviembre.—Captura de D. Tomás Bravo de la Iglesia.	140
29 de id.—Id. de Lorenzo Alonso.	142
1.º de diciembre.—Id de Gregorio Peña y Santiago García.	143
27 de noviembre.—Llamando á Alejandro Hernandez.	143
12 de diciembre.—Captura de los autores de un robo verificado en Castrillo de Villavega.	147
12 de id.—Citando á los que tengan derecho á los bienes de D. Joaquin Diestro.	147
11 de id.—Encargando se averigüe el pueblo de donde es natural José Romero.	149
15 de id.—Captura de Manuel Alvarez y Gregorio Hidalgo.	149
20 de id.—Anunciando el pago á los acreedores de D. Francisco de la Peña y Velasco.	151

Palencia, Imprenta de G. Santos y G. Camazon, calle de D. Sancho Palacio de Tordesillas.